

32º. Contratación S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación". Retirada por el licitador AOS LEVANTE, SL de su proposición, por no haberse producido la adjudicación dentro del plazo legal (artículo 158 Ley de Contratos del Sector Público).

Dada cuenta de la solicitud de retirada de oferta del licitador AOS LEVANTE SL, propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO - Tomar razón de la retirada de la proposición al contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación", formulada por el licitador propuesto inicialmente para su adjudicación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 11 de agosto de 2020, AOS LEVANTE SL, con C.I.F. nº B B54012059 y domicilio en Alicante, C/ Callosa de Segura, nº 5, ejercitando el derecho que confiere a los licitadores el artículo 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la adjudicación del contrato no se produce, como aquí sucede, dentro de los plazos establecidos en el mencionado artículo.

SEGUNDO.- Formular nueva propuesta de adjudicación del contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación", conforme a lo establecido en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, al licitador AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORÍA, SL con C.I.F. nº B56098619 y domicilio en Córdoba, Calle Góngora 13, 2º-1, siguiente de orden de la clasificación de ofertas aprobada en sesión de 11 de agosto de 2020.

TERCERO.- Practicar al licitador ahora propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento, y en dependencias del Departamento de Contratación de la Diputación Provincial, calle Tucumán, número 8, de Alicante, acredite la constitución de la garantía definitiva y presente los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2 de la cláusula 10 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

CUARTO.- Por resultar innecesaria su constitución, por la causa expesada en el apartado primero del presente acuerdo, cancelar la garantía definitiva del contrato S4S-089/2020 "Suministro de equipos cortafuegos para interconexión de pequeños ayuntamientos con la Diputación", constituya por el licitador AOS LEVANTE SL, mediante depósito en metálico por importe de 2.061,19 euros, con número de operación 320200005923.



QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

